

Ciudad de México, 02 de mayo de 2025
Asunto: Inscripción

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

PRESENTE:

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto, a nombre de la Dip. María del Rosario Morales Ramos integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 06 de mayo del año en curso:

1-. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE TRANSGREDEN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE
LA TRANSFORMACIÓN**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 02 de mayo de 2025

CCM-IIIIL/APPT/MRMR/067/2025

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 06 de mayo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS
GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO
DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE TRANSGREDEN EL
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

06/05/2025

LEY A REFORMAR:

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La presente iniciativa busca reconocer y visibilizar de manera clara todas las formas de violencia que afectan a la integridad de las personas, ya que en muchas ocasiones pasan desapercibidas, como la violencia digital, laboral, institucional, simbólica, obstétrica, económica, entre otras.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma se pretende que la ley proteja de forma más completa a todas las personas que viven en la Ciudad, haciendo visibles estas violencias para que puedan prevenirse, atenderse y castigarse como corresponde, permitiendo que más personas puedan identificar cuando están siendo violentadas.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE TRANSGREDEN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 27 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en materia de reconocimiento de las diversas formas de violencia que transgreden el derecho a la integridad personal.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente iniciativa es reformar el artículo 27 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, con el fin de incorporar el reconocimiento de las diversas formas de violencia que vulneran el derecho a la integridad personal, para garantizar este derecho a todas las personas que habitan en la Capital.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

Los derechos humanos constituyen el fundamento de toda sociedad democrática, justa y equitativa, ya que representan principios universales que garantizan la dignidad de las personas, su libertad, su bienestar y su posibilidad de desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de su vida. En este contexto, el derecho a la integridad personal ocupa un lugar central, ya que resguarda no solo la protección de lo físico, sino también la integridad emocional, psicológica y moral de cada individuo.

En este contexto, actualmente, este derecho no solo debe ser reconocido en el plano formal, sino ser garantizado de manera efectiva a través de políticas públicas, instituciones funcionales y marcos normativos que respondan a las múltiples realidades sociales y a las nuevas formas de violencia que vulneran los derechos de la ciudadanía.

Por lo que, en este sentido, el propósito de este instrumento se enfoca en el derecho a la integridad personal, como derecho fundamental, ya que no puede reducirse a la ausencia de daño físico, sino que debe comprender de forma integral todas

aquellas agresiones que vulneran la dignidad, la libertad, el bienestar emocional, psicológico y social de las personas.

Por ello, este derecho está reconocido y garantizado en el marco normativo del país, al igual que en diversas entidades, como la Ciudad de México, siendo diseñado para responder de manera eficaz a las nuevas realidades y manifestaciones de violencia que afectan a los habitantes de esta Ciudad. Ya que proteger la integridad personal es reconocer el valor inherente de cada ser humano. Es asegurar que ninguna persona sea sometida a violencia, tratos crueles, humillantes o degradantes, y que se respete su derecho a vivir con seguridad, libertad y dignidad.

Cabe que es indispensable mencionar que, en los últimos años, la Ciudad de México, ha consolidado un marco jurídico local avanzado en materia de derechos humanos, sin embargo, es esencial continuar fortaleciendo desde una visión integral, progresiva y acorde con los estándares internacionales. Ello implica reconocer las múltiples formas en las que la integridad personal puede ser vulnerada, y garantizar que el Estado cuente con las herramientas normativas necesarias para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de agresión en su contra.

B. Derecho a la Integridad

Como se ha mencionado previamente, el derecho a la integridad personal constituye uno de los pilares fundamentales para la protección de la dignidad humana, derivado que comprende el reconocimiento y la necesidad de protección integral de la persona. Es así que la integridad personal implica el reconocimiento a la dignidad inherente de todas las personas y, por tanto, conlleva la obligación de protegerlas

frente a cualquier forma de violencia o agresión que pueda menoscabar alguna de esas dimensiones.¹

Tales como la integridad física, la cual se refiere a la protección contra cualquier acción que cause daño, dolor, lesiones o afectaciones a la salud; la integridad psíquica que abarca la protección frente a cualquier forma de manipulación, coerción, amenaza o presión que afecte su estabilidad mental o emocional; y la integridad moral, que por su parte, implica el derecho de cada individuo a vivir conforme a sus valores, principios y convicciones, sin ser objeto de humillaciones, desprecio o imposiciones que afecten su autodeterminación o su honor.²

Es por ello, que el derecho a la integridad personal es esencial porque garantiza que las personas puedan vivir sin temor a ser sometidas a violencia o abusos que afecten su cuerpo, mente o dignidad. Derivado de que su protección es crucial para el desarrollo pleno de los individuos y para la construcción de sociedades justas y respetuosas de los derechos humanos.

Este derecho se manifiesta en la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar actos que lo vulneren, como la tortura, la violencia doméstica, el acoso laboral, entre otros. También implica garantizar condiciones adecuadas en centros de detención, hospitales y otros espacios donde las personas puedan estar en situación de vulnerabilidad.

C. Reconocimiento de nuevas formas de violencia

¹ Aguilar, N. (S/F). Integridad y seguridad personal. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-derecho.pdf>. Consulta: 14 de abril del 2025.

² Cruz, M., Mejía, M., Flores, J., Vilchis, R. Pedraza, A. & Camacho, E. (2016). Catalogo para la calificación de violaciones de derechos humanos. 2da. Edición. México.

Por lo antes mencionado, es de vital importancia mencionar que, en los últimos años, se han referido nuevos tipos de violencia, las cuales han sido ampliamente documentadas por organismos nacionales e internacionales, que han advertido sobre su creciente presencia en los entornos sociales, institucionales y digitales.

En particular, organismos como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han visibilizado diversos tipos de violencia, cómo la violencia simbólica, institucional, digital, obstétrica, vicaria, entre otras, las cuales vulneran el derecho a la integridad personal y permanecen insuficientemente atendidas en el marco jurídico vigente.

Por ello, a lo largo de los años, la comprensión sobre la violencia y sus manifestaciones ha evolucionado significativamente, lo que ha permitido visibilizar formas de agresión, dirigidas a la violación de la integridad personal, que anteriormente eran normalizadas, invisibilizadas o simplemente no reconocida.³

En este proceso, han surgido nuevas terminologías que buscan nombrar y conceptualizar distintos tipos de violencia, respondiendo a realidades específicas y contextos particulares. Estas nuevas categorías permiten una mejor identificación, prevención y atención de dichas violencias, fortaleciendo con ello los mecanismos de protección de los derechos humanos, en especial el derecho a la integridad personal en todas sus dimensiones.

D. Formas de violencia que transgreden el derecho a la integridad

³ Santillán, M. (2013). La violencia afecta la integridad del individuo y de la sociedad. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: https://ciencia.unam.mx/leer/252/La_violencia_afecta_la_integridad_del_individuo_y_de_la_sociedad. Consulta: 15 de abril del 2025.

Dentro de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México, se establece que el derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Al igual que, toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por ello, si bien la ley reconoce el derecho a la integridad personal frente a diversas formas de violencia graves, como la tortura, la trata de personas, los feminicidios y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, no contempla de manera expresa las nuevas manifestaciones de violencia que han surgido con el paso del tiempo. En este sentido, resulta fundamental visibilizar y reconocer otras formas de transgresión a la integridad personal, tales como:

I. Violencia obstétrica

Uno de los ejemplos más elocuentes es el de la violencia obstétrica, la cual ha sido objeto de estudio por parte de la CDHCM en su *Informe Especial sobre Violencia Obstétrica en la Ciudad de México* (2021). Poniendo en evidencia el trato deshumanizado, la medicalización excesiva, la falta de consentimiento informado y la negación de atención digna y respetuosa durante el embarazo, parto y posparto constituyen formas de violencia institucional y simbólica que afectan la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres.

Por su parte, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), ha demostrado cómo estas violencias están profundamente normalizadas: en 2021, más del 40% de las mujeres que reportaron

haber sufrido violencia durante la atención del parto no lo consideraron como un acto denunciante, debido a que no está visibilizado como tal en las normas vigentes.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha empezado a reconocer jurisprudencialmente estas nuevas formas de violencia. En sentencias como la Amparo en Revisión 554/2018, la SCJN reconoció la violencia obstétrica como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres, incluyendo su derecho a la salud, a la integridad personal y al trato digno, haciendo un llamado a legislar en consecuencia para garantizar su erradicación.⁴

II. Violencia institucional

Por su parte, la violencia institucional se manifiesta cuando las autoridades o instituciones del Estado incumplen su deber de proteger los derechos humanos, ya sea por acción u omisión. Un ejemplo claro es la filtración de información e imágenes de víctimas por parte de servidores públicos, lo cual constituye una forma de revictimización y vulnera la dignidad de las personas afectadas.

Es por ello que, la CDHCM ha documentado esta práctica en diversos casos, como la filtración de imágenes e información con motivo de la investigación de delitos constituye violencia institucional.⁵ A pesar de la aprobación de la "Ley Ingrid" en 2021, que sanciona estas conductas, las filtraciones persisten, evidenciando la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y sancionatorias.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación(S/F). Integridad. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_integridad.pdf. Consulta 14 de abril del 2025.

⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2023). CDHCM hace llamado a erradicar el ciclo de violencia institucional que constituye la filtración de información e imágenes. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2024/04/la-filtracion-de-imagenes-e-informacion-sensible-con-motivo-de-feminicidios-constituye-violencia-institucional-y-debe-ser-erradicada/#:~:text=La%20CDHCM%20hace%20un%20llamado,las%20investigaciones%20y%20procedimientos%20administrativos>. Consulta: 14 de abril del 2025.

III. Violencia digital

Así mismo, con el uso constante de las tecnologías de la información, la violencia digital ha emergido como una amenaza significativa para la integridad personal. Ya que esta incluye prácticas como el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la suplantación de identidad y el discurso de odio en línea.

Según datos del INEGI, en 2023, 18.4 millones de personas mayores de 12 años en México sufrieron acoso cibernético, lo que representa el 20.9% de la población usuaria de internet. Las principales formas de ciberacoso incluyeron contacto mediante identidades falsas (35.9%), mensajes ofensivos (33.3%) y recepción de contenido sexual (26%).⁶ Por lo que, estos datos reflejan la urgencia de reconocer y abordar la violencia digital como una forma de violencia que transgrede la integridad personal.

IV. Violencia simbólica

A su vez, la violencia simbólica se refiere a las prácticas culturales y sociales que perpetúan la discriminación y la desigualdad, muchas veces de manera sutil o imperceptible. Esta forma de violencia afecta la autoestima y la percepción de las personas sobre sí mismas, especialmente cuando se difunden estereotipos negativos o se invisibiliza a ciertos grupos en los medios de comunicación y redes sociales. Por su parte, la UNAM ha destacado cómo esta violencia se manifiesta en espacios digitales, afectando la integridad emocional y psicológica de las personas.⁷

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>. Consulta: 14 de abril del 2025.

⁷ [Violencia de género y derechos humanos en la Universidad | Perseo – PUDH](#)

Es importante establecer, que, aunque este tipo de violencia comúnmente se relaciona solo hacia las mujeres, también puede afectar a otros grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas y personas de la diversidad sexual.

V. Violencia comunitaria

Por otro lado, en cuanto a la comunitaria se refiere a actos de violencia que ocurren en el ámbito social o comunitario, como linchamientos, discriminación o exclusión social. Por otro lado, la violencia laboral incluye el acoso, la explotación y las condiciones de trabajo degradantes que afectan la salud física y mental de los trabajadores. Ambas formas de violencia tienen un impacto directo en la integridad personal y requieren atención específica en la legislación. Este tipo de violencia limita la libertad de movimiento y el derecho a vivir en un entorno seguro, afectando la calidad de vida de las personas.⁸

VI. Violencia patrimonial

A su vez, la violencia patrimonial implica la sustracción, destrucción o retención de bienes y recursos económicos con el propósito de controlar o someter a la víctima. En la Ciudad de México, esta forma de violencia afecta especialmente a mujeres y personas mayores, quienes pueden ser despojadas de sus propiedades o ingresos, lo que limita su autonomía y les hace más vulnerables a otras formas de violencia, aunque menos visible, tiene consecuencias profundas en la calidad de vida y la dignidad de las personas afectadas.⁹

⁸Frías, L. (2022). El acoso callejero es violencia comunitaria. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/el-acoso-callejero-es-violencia-comunitaria/>. Consulta: 14 de abril del 2025.

⁹ Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos. Conversatorio Hagámoslo visible violencia patrimonial contra las personas mayores. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Memorias/Conversatorio_Personasmayores-2021.pdf. Consulta: 15 de abril del 2025.

VII. Violencia por razón de género

En concordancia con la violencia por razón de género abarca agresiones físicas, sexuales, psicológicas, económicas y simbólicas dirigidas hacia una persona debido a su género. Por lo que se suele manifiesta en diversas formas, desde el acoso callejero, hasta el feminicidio. Casos recientes, como el del feminicida serial de Iztacalco, quien mató a más de 7 mujeres, solo por el hecho de serlo, por lo cual evidencian la gravedad de esta problemática y la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y sanción.¹⁰

VIII. Violencia laboral

Así mismo, la violencia laboral incluye conductas como el acoso, la discriminación y la intimidación en el entorno de trabajo, siendo una forma de abuso de poder que tiene como finalidad excluir, aislar o someter a otro. Comúnmente este suceso suele referirse a mujeres han experimentado violencia laboral, lo que afecta su bienestar físico y emocional, así como su desarrollo profesional. Sin embargo, también suelen sucederles a hombres o atrás personas por diversas razones, una de las más comunes es por su forma de ser, de expresarse siendo que suelen trasgredir su integridad mayormente psicológicamente.¹¹

I. Conclusiones

¹⁰ Fuentes, D. (2025). Siete mujeres, las víctimas del feminicida serial de Iztacalco, según FGJ. El Universal. Disponible: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/siete-mujeres-las-victimas-del-feminicida-serial-de-iztacalco-segun-la-fgj/>. Consulta: 15 de abril del 2025.

¹¹ Cruz Arroyo, Vianney Berenice, & Casique, Irene. (2019). Violencia laboral. Análisis de los factores de riesgo y consecuencias en la vida de las mujeres trabajadoras en la Ciudad de México. Papeles de población, 25(102), 51-79. Epub Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252019000400051. Consulta: 15 de abril del 2020.

Es por todo lo anteriormente mencionado que se tiene en cuenta que resulta imperativo visibilizar todas las formas de violencia que atentan contra la integridad personal. Sin embargo, a pesar del reconocimiento legal del derecho a la integridad personal ha sido un avance fundamental en la protección de los derechos humanos en la Ciudad de México, la realidad social exige una actualización urgente de la normativa para reflejar la complejidad y diversidad de violencias que hoy vulneran ese derecho de manera directa y cotidiana.

Si bien el marco jurídico vigente reconoce ciertas violencias como la tortura, la trata de personas o los tratos crueles e inhumanos, aún persiste un vacío legal frente a manifestaciones más recientes y complejas de violencia que se han desarrollado en contextos institucionales, comunitarios, digitales, obstétricos, familiares, laborales y simbólicos.

Si bien la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México contempla algunas formas graves de violencia, como la tortura, la trata de personas o los feminicidios, persiste un vacío normativo respecto de violencias que, aunque ampliamente documentadas y vividas por la población, siguen sin ser nombradas expresamente en la ley. Esta omisión contribuye a su normalización, dificulta su denuncia y limita la capacidad del Estado para prevenir, atender y sancionar adecuadamente dichas conductas.

Tal es el caso de la violencia obstétrica, que refleja prácticas deshumanizantes en los servicios de salud; la violencia institucional, que se manifiesta a través de omisiones o acciones revictimizantes por parte de las autoridades laborales; la violencia digital, que expone a millones de personas al acoso y la difusión de contenido sin consentimiento; y la violencia simbólica, que reproduce desigualdades estructurales mediante estereotipos y exclusiones en los discursos sociales y mediáticos.

A estas se suman la violencia comunitaria, que deterioran el tejido social y el bienestar emocional de quienes las padecen; la violencia patrimonial, que limita la autonomía económica de grupos vulnerables; o la violencia por razón de género, que sigue siendo una de las más letales y persistentes.

Ante esta realidad, la presente propuesta de reforma al artículo 27 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México tiene como propósito incorporar explícitamente estas violencias en el texto normativo, reconociendo que el derecho a la integridad personal abarca dimensiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas, digitales, laborales, institucionales, patrimoniales, obstétricas, de género, comunitarias, vicarias, entre otras.

Este reconocimiento implica visibilizar, proteger y garantizar de manera más amplia y eficaz el derecho de protección a la integridad de todas las personas

En síntesis, esta iniciativa representa un avance normativo fundamental en la consolidación de un enfoque integral, progresivo y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, reafirmando el compromiso de la Ciudad de México con los derechos humanos, sin distinción.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En principio, se tiene que tener en cuenta que el sentido de este instrumento esta ligado a la necesidad de ampliar el reconocimiento legal del derecho a la integridad personal, incorporando de manera expresa en la ley, las múltiples formas de

violencia que actualmente afectan a las personas y que no han sido visibilizadas en el marco jurídico vigente.

En este sentido, el **artículo 25** de la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, refiere que las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando estos no impliquen ocasionar un daño que ponga en peligro la integridad física y la vida, de sí o de terceras personas, garantizando por todos los medios a su alcance la realización de las metas de cada persona, fijadas autónomamente y en lo individual, de acuerdo con su temperamento y carácter, con la limitación de los derechos de las demás personas, de su propia integridad y del orden público.

Así mismo, el **artículo 89**, de la ley antes mencionada expresa que es son objetivos de la asistencia social en la Ciudad crear un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; la protección física, mental y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social; lograr la incorporación de las personas a una vida plena y productiva o su reintegración a la vida familiar; el respeto de los derechos de las personas asistidas; y las demás que se establezcan en la ley en la materia.

Por su parte, el **artículo 102**, advierte que en la Ciudad la seguridad ciudadana está relacionada con la protección de las personas frente amenazas como el delito y todas las formas de violencia, se dirige a la tutela de derechos tales como la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y material de la persona, y el derecho a tener una vida digna.

Derivado que la mayoría de los tipos de violencias, impactan directamente a la mujer, en el **artículo 6**, en sus **fracciones I, II, III, IV, V, IX y X** de la **Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, refieren

los tipos de violencia y sus definiciones, de las cuales se quieren integrar en la propuesta antes señalada, las cuales se refieren a la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, simbólica y vicaria. in

Sin embargo, actualmente la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México **no contempla** de manera explícita de manera explícita las diversas formas de violencia que transgreden la integridad personal, lo que limita su visibilidad en el marco normativo., por lo que esta omisión impide reconocer plenamente su gravedad, por lo que al reconocerla implementa la mejora en mecanismos eficaces para su prevención, atención y sanción.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida representa una oportunidad para Por reformar el marco legal a fin de garantizar el reconocimiento formal de estas violencias y avanzar hacia una protección integral y efectiva del derecho a la integridad.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por

el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 1**, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, en el **artículo 6, inciso B** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, refiere que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, particularmente el derecho a la integridad personal en todas sus dimensiones, implicando evitar acciones que violenten directamente este derecho.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades

civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Por su lado, en el ámbito internacional, México ha ratificado diversos tratados que refuerzan el compromiso con la protección de los derechos humanos, como la **Convención Americana sobre derechos Humanos**, la cual especifica en su **artículo 6**, el derecho a la Integridad Personal, siendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo que, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A su vez, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha reiterado que la integridad personal debe ser protegida de forma integral, incluyendo la violencia simbólica, psicológica o estructural, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su **artículo 5** refiere que Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma, la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** en su **artículo 3, numeral 2**, advierte que a los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la

existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la integridad. Es por este motivo que el Estado debe velar por dar puntual cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como es el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca fortalecer el cumplimiento de los principios de legalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, mediante la ampliación del catálogo de violencias reconocidas expresamente en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Al incorporar nuevas formas de violencia como la digital, institucional, obstétrica, simbólica, vicaria, económica, patrimonial, laboral y comunitaria, se da cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal de manera integral y actualizada, tal como lo establecen los estándares nacionales e internacionales.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE TRANSGREDEN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] Artículo 27. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [SIN CORRELATIVO] [...]	[...] Artículo 27. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, digital, laboral, institucional, patrimonial, obstétrica, por razón de género, comunitaria, la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así como cualquier otra forma de violencia que transgreda este derecho. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE TRANSGREDEN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 27 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, conforme al siguiente texto:

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 27. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, **digital, laboral, institucional, patrimonial, obstétrica, por razón de género, comunitaria**, la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. **Así como cualquier otra forma de violencia que transgreda este derecho.** Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán, en el ámbito de sus atribuciones, realizar las adecuaciones normativas, administrativas y de política pública necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en de la Ciudad de México, a los seis días de mayo del año dos mil veinticinco.

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

Título	INICIATIVA TIPOS DE VIOLENCIA
Nombre de archivo	Iniciativa_Tipos_de_violencia.docx
Id. del documento	aadcaf37b11036c4e08b6076802dd858f62e119c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 05 / 2025 16:21:15 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.169.168.130
 VISTO	02 / 05 / 2025 16:21:53 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.168.130
 FIRMADO	02 / 05 / 2025 16:22:09 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.168.130
 COMPLETADO	02 / 05 / 2025 16:22:09 UTC	Se completó el documento.